

RESOLUCIÓN N° 761.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, CON RUC N° 996611-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016”.

-1-

Asunción, 06 de noviembre del 2017.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma AGROVETERINARIA SAN CAYETANO de CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0; la Resolución SENAVE N° 009 de fecha 29 de noviembre de 2016; el Dictamen N° 1117/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 009 de fecha 29 de noviembre de 2016, se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0; GRUPO AGROTIERRA S.A., con RUC N° 80075135-3; AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A.), con RUC N° 80083250-7; AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE EMIGDIO GONZÁLEZ FRANCO, con RUC N° 709630-5; RURAL MAKRO IMPORT - EXPORT S.A., con RUC N° 80073536-6; RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6; y OCEAN QUALITY S.R.L., con RUC N° 80054044-1, en los siguientes términos: “Artículo 1°.- HACER LUGAR, a la excepción de falta de acción planteada por la señora Rosa Mabel Romero Ferreira, con C.I. N° 3.640.743. Artículo 2°.- RECTIFICAR, la denominación de la firma sumariada AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A) DE ROSA MABEL ROMERO FERREIRA, debiendo ser AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A) con RUC N° 80083250-7. Artículo 3°.- RECTIFICAR, la denominación de la firma sumariada AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR, debiendo ser AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE EMIGDIO GONZÁLEZ FRANCO con RUC N° 709630-5. Artículo 4°.- CONCLUIR, el sumario administrativo instruido a las firmas AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0; GRUPO AGROTIERRA S.A., con RUC N° 80075135-3; AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A.), con RUC N° 80083250-7; AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE EMIGDIO GONZÁLEZ FRANCO, con RUC N° 709630-5; RURAL MAKRO IMPORT - EXPORT S.A., con RUC N° 80073536-6; RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6; y OCEAN QUALITY S.R.L., con RUC N° 80054044-1, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 5°.- DECLARAR, responsable a la firma AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0, de infringir las disposiciones del Artículo 56 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por la comercialización de semillas sin estar registrada como comerciante de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 761.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, CON RUC N° 996611-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016”.

-2-

semillas, al momento de la fiscalización. Artículo 6°.- DECLARAR, responsables a las firmas GRUPO AGROTIERRA S.A., con RUC N° 80075135-3; AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A.), con RUC N° 80083250-7, y AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE EMIGDIO GONZÁLEZ FRANCO, con RUC N° 709630-5, de infringir las disposiciones del Artículo 58 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por exponer a la venta semillas de hortalizas sin etiquetas de homologación. Artículo 7°.- DECLARAR, responsables a las firmas RURAL MAKRO IMPORT EXPORT S.A., con RUC N° 80073536-6, RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6, y OCEAN QUALITY S.R.L., con RUC N° 80054044-1, de infringir las disposiciones de los artículos 60 y 68 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por la importación y comercialización de envases de semillas de hortalizas etiquetados incorrectamente. Artículo 8°.- SANCIONAR, a la firma AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital. Artículo 9°.-APERCIBIR, a las firmas GRUPO AGROTIERRA S.A., con RUC N° 80075135-3, AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A.), con RUC N° 80083250-7, y AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE EMIGDIO GONZÁLEZ FRANCO, con RUC N° 709630-5. Artículo 10°.-SANCIONAR, a la firma RURAL MAKRO IMPORT EXPORT S.A., con RUC N° 80073536-6, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 11°.- SANCIONAR, a la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 12°.- SANCIONAR, a la firma OCEAN QUALITY S.R.L., con RUC N° 80054044-1, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 13°.- LIBERAR, para su comercialización, las semillas de hortalizas retenidas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 14099 de fecha 2 de marzo de 2016, cuyas etiquetas se encuentran mal adheridas, debiéndose comisionar al efecto a técnicos de la Dirección de Semillas, quienes deberán labrar acta de lo actuado y adjuntar a estos autos, siendo las siguientes:

Envases	Especie	Variedad	N° de Etiquetas	Envases	Especie	Variedad	N° de Etiquetas
---------	---------	----------	-----------------	---------	---------	----------	-----------------

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 761.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, CON RUC N° 996611-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016”.

-3-

Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.617.359	Lata de 250 gr.	Melón	Holes	3.348.511
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.617.368	Lata de 250 gr.	Melón	Holes	3.348.513
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.617.372	Lata de 400 gr.	Melón	Gaucho	2.716.421
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.617.356	Lata de 500 gr.	Cebolla	Bahia	3.778.662
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.616.368	Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.616.369
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.617.365	Paquete de 500 gr.	Cebolla	Bola Precoce	2.018.308
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.616.366	Paquete de 500 gr.	Cebolla	Bola Precoce	2.018.298
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.617.357	Paquete de 500 gr.	Cebolla	Bola Precoce	2.018.304
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.616.853	Sobre de 10 gr.	Melón	Gaucho	3.818.237
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.616.370	Sobre de 10 gr.	Melón	Gaucho	3.818.238
Lata de 100 gr.	Melón	Jales	3.426.670	Sobre de 10 gr.	Melón	Gaucho	3.818.242
Lata de 100 gr.	Melón	Jales	3.426.671	Sobre de 10 gr.	Melón	Gaucho	3.818.241
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.617.363	Sobre de 10 gr.	Melón	Gaucho	3.818.245
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.616.843	Sobre de 10 gr.	Melón	Gaucho	3.818.240
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.617.371	Sobre de 10 gr.	Melón	Gaucho	3.818.244
Lata de 100 gr.	Rabanito	Crimson	3.617.367				

Artículo 14.- LIBERAR, para su comercialización, las semillas de hortalizas retenidas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 14100, de fecha 3 de marzo de 2016, cuyas etiquetas se encuentran mal adheridas, debiéndose comisionar al efecto a técnicos de la Dirección de Semillas, quienes deberán labrar acta de lo actuado y adjuntar a estos autos, siendo las siguientes:

Envases	Especie	Variedad	N° de Etiquetas
Lata de 250 gr.	Zapallito	Rajade	3.406.583
Lata de 250 gr.	Tomate	Santa Cruz	3.438.665
Lata de 250 gr.	Remolacha	Katrina	3.451.929
Lata de 250 gr.	Zapallito	Rajada	3.406.589
Lata de 100 gr.	Berenjena	Embú	3.146.508

Artículo 15.-LIBERAR, para su comercialización, las semillas de hortalizas retenidas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 14151 de fecha 3 de marzo de 2016, cuyas etiquetas se encuentran mal adheridas, debiéndose comisionar al efecto a técnicos de la Dirección de Semillas, quienes deberán labrar acta de lo actuado y adjuntar a estos autos, siendo las siguientes:

Envases	Especie	Variedad	N° de Etiquetas	Envases	Especie	Variedad	N° de Etiquetas
Lata de 100 gr.	Repollo	Roxo M	3.146.913	Lata de 500 gr.	Sandia	Charleston	3.409.752
Lata de 100 gr.	Sandia	Charleston	3.426.380	Lata de 250 gr.	Acelga	Verde	3.844.897
Lata de 100 gr.	Tomate	Gaucho	3.431.590	Lata de 250 gr.	Tomate	Santa Cruz	3.626.888
Lata de 100 gr.	Pepino	Wisconsin	3.431.398	Lata de 250 gr.	Tomate	Santa Cruz	3.626.610

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 761.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, CON RUC N° 996611-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016”.

-4-

Lata de 100 gr.	Tomate	Gaucho	3.431.593	Lata de 250 gr.	Tomate	Santa Cruz	3.626.507
Lata de 500 gr.	Pepino	Wisconsin	2.900.025	Lata de 250 gr.	Tomate	Santa Cruz	3.626.510
Lata de 500 gr.	Pepino	Wisconsin	2.900.022	Lata de 250 gr.	Tomate	Santa Cruz	3.626.658
Lata de 500 gr.	Cebollita	Todo año	3.619.716	Lata de 500 gr.	Cebollita	Todo año	3.619.961
Lata de 500 gr.	Rabanito	Crimson	3.348.373	Lata de 500 gr.	Zapallito	Tronco	3.621.948
Lata de 400 gr.	Zapallo	Kururu	3.624.167				

Artículo 16.- CONFIRMAR, el decomiso realizado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14099 de fecha 2 de marzo de 2016, Acta de Fiscalización SENAVE N° 14100 de fecha 3 de marzo de 2016 y Acta de Fiscalización SENAE N° 14151 de fecha 3 de mayo de 2016, debiéndose proceder a la destrucción de los productos, conforme a las disposiciones del artículo 93 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, bajo fiscalización de funcionarios de la Dirección de Semillas, quienes deberán labrar acta de lo actuado y remitir a estos autos. Artículo 17.- INFORMAR, a las firmas sumariadas sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”. Artículo 18.- NOTIFICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.” (sic).

Que, dicha Resolución fue notificada a las firmas sumariadas en fecha 02, 06 y 15 de diciembre de 2016, conforme consta en las cédulas de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 10797 de fecha 27 de diciembre de 2016, la señora Concepción Elizabeth González de Insfrán, Propietaria de la firma Agroveterinaria San Cayetano, por derecho propio, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 009 de fecha 29 de noviembre de 2016, en los siguientes términos: “...que al momento de la inspección no contaba con la inscripción del registro como comerciante, pero inmediatamente realice las gestiones para la obtención de dicho registro pagando todo lo canon correspondientes para esta modalidad. Por lo tanto considero una suma muy alta en multa a la firma a la cual represento siendo de venta minorista corroborada por los inspectores y teniendo en cuenta como primera vez la omisión encontrada. Debo resaltar que al momento de la inspección me puse a disposición de los fiscalizadores de modo a realizar lo más normal posible dicha intervención y escuchando las recomendaciones sugeridas, me he presentado inmediatamente en la Dirección de Semillas, para realizar la inscripción como comerciante de semillas, documento hoy en día exhibido” (sic).

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General
SENAVE

RESOLUCIÓN N° 761.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, CON RUC N° 996611-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016”.

-5-

1.- La firma AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0, fue sancionada con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, según la Resolución SENAVE N° 009 de fecha 29 de noviembre de 2016, por la comercialización de semillas sin estar registrada como comerciante de semillas, al momento de la fiscalización.

2.- La señora CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0, propietaria de la firma AGROVETERINARIA SAN CAYETANO, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 009 de fecha 29 de noviembre de 2016, argumentando que al momento de la inspección no contaba con la inscripción del registro como comerciante, pero que realizó inmediatamente las gestiones para la obtención de dicho registro, pagando los cánones correspondientes, por lo que considera que la multa impuesta es muy alta, ya que la firma realiza ventas minoristas, que fuera corroborada por los inspectores; y que se ha puesto a disposición de los fiscalizadores al momento de la inspección, presentándose en la Dirección de Semillas, para realizar la inscripción como comerciante de semillas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 1117/17, analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración conforme a la presentación de la CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0, propietaria de la firma AGROVETERINARIA SAN CAYETANO, expidiéndose en los siguientes términos: *“el derecho a interponerse ante una resolución de esta Institución que impone una sanción, es el Recurso de Reconsideración, que según lo tiene reconocida la doctrina y la propia legislación vigente, (Art. 31 de la Ley N° 2459/04), es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto administrativo. Es importante analizar el aspecto formal de la presentación del Recurso de Reconsideración verificándose en este caso en particular que la Resolución recurrida fue notificada en fecha 06 de diciembre de 2016 y el pedido de reconsideración fue presentada en fecha 27 de diciembre de 2016, por lo que este recurso ha sido presentado en forma extemporánea conforme así lo establece la Resolución N° 498/16 “Por la cual se Reglamenta el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*: Artículo 6°: *“El sancionado que interponga recurso de reconsideración, dentro del período establecido en la normativa que es de 10 (diez) días hábiles, no será inhabilitado hasta tanto se resuelva dicho recurso”.* No obstante y en virtud a las actuaciones en el procedimiento sumario, la firma

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 761.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, CON RUC N° 996611-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016”.

-6-

AGRO VETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCION ELISABET GONZALEZ DE INSFRAN, no ha rebatido la resolución de imposición de multa, sino más bien explica que la sanción impuesta a la misma es desproporcional puesto que se trata de una firma que vende a nivel minorista, motivo que no le exime de su responsabilidad desde el momento que la misma no se encontraba registrada como Comerciante de Semillas. Finalmente, es oportuno traer a colación la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” en su artículo 13 dispone que: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”... El mismo cuerpo legal reza en su artículo 24 que “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará los infractores, según la gravedad de la falta con: b) multa”. (Sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0, contra la Resolución N° 009 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN; GRUPO AGROTIERRA S.A.; AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A.) DE ROSA MABEL ROMERO FERREIRA; AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR; RURAL MAKRO IMPORT - EXPORT S.A.; RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L.; Y OCEAN QUALITY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 761.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, CON RUC N° 996611-0, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016”.

-7-

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos los artículos de la Resolución SENAVE N° 009 de fecha 29 de noviembre de 2016.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

